



SECRETARÍA GENERAL

# REGLAMENTO ACADÉMICO GENERAL DE PREGRADO ACTUALIZACIÓN 2025

Decreto Rectoría	19/2025
Vigencia desde	27/11/2025
Versión anterior	1/03/2023



CHILE UNIVERSIDAD  
**SEK**  
SER MEJORES



MATERIA/ ACTUALIZACIÓN AÑO 2026 DEL REGLAMENTO ACADÉMICO GENERAL DE PREGRADO

## DECRETO N°19/2025

VISTOS:

- Los Estatutos de la Universidad SEK (Artículo XXXIII, N° 2 y 3) y las disposiciones legales vigentes.

CONSIDERANDO:

- La necesidad de actualizar el Reglamento Académico General de Pregrado de cara al curso 2026 en diversos ámbitos, dados los importantes cambios educativos, legales y tecnológicos experimentados en la educación superior en los últimos años, y facilitar la necesaria actualización de los planes de estudios de las carreras y programas de pregrado de nuestra casa de estudios superiores.
- La propuesta de Actualización 2026 del Reglamento Académico General de Pregrado, preparada por la Vicerrectoría Académica, y la integración de las observaciones de diversos actores del quehacer universitario.
- El Acuerdo del Consejo Universitario de fecha 26 de diciembre de 2025, que aprueba en general la redacción propuesta, y determina el criterio definitivo en aquellas materias en discusión y análisis.

**DECRETO:**

**1° Establecer el texto actualizado del REGLAMENTO ACADÉMICO GENERAL DE PREGRADO, cuyo ejemplar se anexa a este Decreto, a fin de que los cambios incorporados se hagan efectivos a partir del próximo curso académico, por lo que la modificación realizada entrará en vigor en el mes de marzo de 2026 como referencia normativa para la totalidad de los procesos académicos y administrativos de la Universidad, con la excepción de aquellos aspectos especificados en los artículos transitorios, con miras a facilitar la implementación inmediata de las actualizaciones curriculares en curso en diversas carreras de la Universidad.**

**2º Facultar al Secretario General para la comunicación oficial a la Comunidad Universitaria y a los órganos externos que corresponda.**

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

SANTIAGO, 27 de noviembre de 2025

Cc.  
-Comunidad Universitaria

  
**EVA FLANDES AGUILERA**  
**RECTORA**



EL PRESENTE DOCUMENTO FUE REDACTADO CON TÉRMINOS INCLUSIVOS QUE CONSIDERAN LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN TODOS LOS CASOS QUE FUE POSIBLE, UTILIZANDO DE MANERA INCLUSIVA TÉRMINOS COMO “EL ESTUDIANTE” O “LOS ESTUDIANTES”, Y “LA PERSONA” O “LAS PERSONAS”, CONCEPTOS QUE REFIEREN A TODOS SIN DISTINCIÓN DE GÉNERO. ESTE USO EVITA LA SATURACIÓN GRÁFICA DE OTRAS FÓRMULAS, QUE PUEDEN DIFICULTAR LA COMPRESIÓN DE LECTURA Y LIMITAR LA FLUIDEZ DE LO EXPRESADO.

## Contenido

.....	1
TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES .....	2
TÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS.....	3
TÍTULO III DE LOS ACADÉMICOS.....	6
TÍTULO IV DE LOS ESTUDIANTES .....	6
TÍTULO V. DE LA INCORPORACIÓN DE LOS ESTUDIANTES A LA UNIVERSIDAD.....	8
TÍTULO VI. DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS ESTUDIANTES.....	10
TÍTULO VII DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA DOCENCIA .....	10
TÍTULO VIII. DE LA POSTERGACIÓN, RETIRO, ELIMINACION POR ABANDONO Y REINCORPORACIÓN .....	12
TÍTULO IX. CAMBIO DE CARRERA, CAMBIO DE MODALIDAD, CAMBIO DE JORNADA .....	13
<b>TÍTULO X. SIMULTANEIDAD Y CONVALIDACIÓN DE LOS ESTUDIOS.</b> .....	14
TÍTULO XI. DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LOS ESTUDIANTES .....	15
TÍTULO XII. DE LOS PROGRAMAS DE APOYO ACADÉMICO .....	18
TÍTULO XIII. DE LA DISCIPLINA Y CONVIVENCIA ESTUDIANTIL .....	19
TÍTULO XIV. DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES, ACTIVIDADES FINALES, EGRESO Y TITULACIÓN .....	20
TÍTULO XV. DEL OTORGAMIENTO DE LOS TÍTULOS, GRADOS, DIPLOMAS Y CERTIFICADOS .....	22
TÍTULO XVI. DISPOSICIONES FINALES.....	22
TÍTULO XVII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA PROGRAMAS DE PREGRADO ESPECIAL .....	23
TÍTULO XVIII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS .....	24

# REGLAMENTO ACADÉMICO GENERAL DE PREGRADO

## Actualización 2025

### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1:

El presente Reglamento establece las normas por las cuales se regirá el ingreso, la convalidación y homologación de estudios, la evaluación, la permanencia, la progresión curricular, el egreso, la graduación y titulación de los estudiantes de pregrado y/o nivel técnico en la Universidad SEK, independiente de su jornada y modalidad de enseñanza.

#### Artículo 2:

El año académico se regirá por el Calendario Académico, sancionado por decreto de Rectoría y comunicado y publicado por Secretaría General. En el Calendario Académico anual se fijarán a lo menos: el período de matrícula, las fechas de iniciación y término de la docencia, período de exámenes, vacaciones de los estudiantes y demás actividades académicas relacionadas con el desarrollo de la función docente. El Calendario Académico será propuesto por la Vicerrectoría Académica durante el mes de octubre y estará aprobado en el mes de noviembre, con el objeto de ser informado a la Comunidad Universitaria oportunamente. Sin perjuicio de lo anterior, podrán existir calendarios específicos para los programas de pregrado de carácter especial, y podrá sufrir modificaciones por situaciones de fuerza mayor, previamente propuestas por Vicerrectoría Académica, y sancionadas por el Consejo Universitario.

Cuando existan condiciones que así lo ameriten, Vicerrectoría Académica podrá proponer a la Rectoría modificación del calendario vigente, el que será conocido por el Consejo Universitario.

#### Artículo 3:

Se entenderá por período académico al régimen en el cual se imparten las asignaturas de los planes de estudios, tales como periodos anuales, semestrales, trimestrales u otros de más corta duración.

El año académico estará compuesto por un mínimo de treinta y seis semanas lectivas, incluidos los períodos de examen.

La Universidad podrá impartir asignaturas en períodos académicos especiales, de vacaciones de invierno o verano.

## TÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS

### Artículo 4:

Las carreras de la Universidad se encontrarán adscritas a Facultades, Escuelas o Institutos, y estarán organizadas de acuerdo con un plan de estudios.

### *Del Plan de Estudios*

### Artículo 5:

Se entenderá por Plan de Estudios, el conjunto de actividades curriculares ordenadas sistemática y secuencialmente, conducentes a la obtención de un grado académico, de un título profesional, título técnico o de una certificación académica. Las actividades curriculares podrán comprender tanto las actividades presenciales, como las actividades de carácter virtual, incluyendo las lectivas y no lectivas, seminarios, prácticas, talleres, laboratorios, prácticas profesionales, tesis, seminarios de titulación o de grado, memorias o proyectos de título, así como toda otra actividad que se exija en el plan de estudios para la obtención del título o grado respectivo.

Los planes de estudio pueden corresponder a programas regulares y especiales; en todas sus modalidades (a distancia, semipresenciales o presenciales), y en sus distintas jornadas.

Los programas regulares son un conjunto de actividades curriculares organizadas en un plan de estudios que conducen a la obtención de un título técnico de nivel superior, título profesional y/o grado académico.

Los programas especiales son un conjunto de actividades curriculares organizadas en un plan de estudios que conducen a la obtención de un título técnico de nivel superior, título profesional y/o grado académico que se encuentran dirigidos a un grupo específico de estudiantes.

Los programas regulares de continuidad son un conjunto de actividades curriculares organizadas en un plan de estudios que conducen a la obtención de un título profesional y/o grado académico, para cuyo ingreso se requiere haber cursado y aprobado un programa regular o 1600 horas pedagógicas en una institución de educación superior.

El Plan de Estudios estará organizado en una secuencia que permita a los estudiantes adquirir, progresiva y sistemáticamente, el dominio de materias científicas, artísticas, culturales y técnicas requeridas para la obtención del grado académico y/o título profesional o técnico, según corresponda.

El Plan de Estudios podrá modificarse por razones justificadas. Si las modificaciones son menores, es decir aquellas que no impactan el perfil de egreso, deben contar con la aprobación del Consejo de Facultad y si son mayores, pues sí impactan el perfil de egreso declarado por la carrera o por el programa, deben contar además con la aprobación del Consejo Universitario. En ambos casos deben con antelación, ser visadas por la Vicerrectoría Académica.

Toda modificación del Plan de Estudios vigente deberá comunicarse oportunamente a los estudiantes por el Director de la Escuela y/o Jefe de Carrera o Programa respectivo, quien deberá obtener los

consentimientos informados de la totalidad de los estudiantes vigentes de la cohorte afectada. Estos documentos deberán ser enviados a la Dirección de Registro Académico para su registro.

Frente a una modificación mayor del Plan de Estudios, la Dirección de la Escuela y/o Jefatura de Carrera o Programa, o Director del Instituto, deberá construir un plan de equivalencias y sus homologaciones correspondientes; y elaborar el formulario “Modificaciones Mayores de Planes de Estudios”. Ambos documentos deberán ser visados por la Vicerrectoría Académica de la Universidad.

Todos los planes de estudios podrán dictarse en modalidad presencial, semipresencial o en línea, estos últimos con sincronía y/o asincronía, de acuerdo con los estándares definidos en la normativa universitaria correspondiente. Se entenderá por planes en línea, cuando todas las actividades de aprendizaje se realizan a través de plataformas digitales. Las clases pueden ser sincrónicas (en vivo, con conexión simultánea) o asincrónicas (el estudiante accede a los materiales en cualquier momento).

Se entenderá por planes semipresenciales, cuando parte de las actividades de aprendizaje se desarrolla en el campus o fuera de este (clases, laboratorios, talleres, campo clínico) y otra parte a través plataformas en línea.

El porcentaje total de virtualidad de los planes de estudios estará definido de acuerdo con los criterios adoptados por la Universidad y consignados en su Manual para el Diseño Instruccional de programas con componente virtual.

#### Artículo 6:

El diseño, planificación y desarrollo tanto de los planes de estudios como de las asignaturas y actividades académicas que se impartan en cada carrera, serán responsabilidad de las respectivas Facultades y/o Escuelas o Institutos, bajo la supervisión de la Vicerrectoría Académica, en concordancia con el modelo formativo USEK y las orientaciones y procedimientos establecidos para aquello por la Universidad.

#### Artículo 7:

El Plan de Estudios de la carrera será cumplido mediante la aprobación de las asignaturas, según un sistema de promoción (anual, semestral u otro), y de todas aquellas actividades académicas establecidas en el mismo, incluyendo las prácticas profesionales, pasantías, actividades de titulación o de grado, de acuerdo con lo establecido en cada carrera.

### *Concepto y tipos de créditos académicos*

#### Artículo 8:

Se entenderá por crédito la unidad de evaluación de aprendizaje, concebida como la valoración del trabajo académico realizado por el estudiante en cada actividad académica que contribuya a su formación. El crédito está formado por un número de horas cronológicas de trabajo total del estudiante según se indica en el plan de estudio para cada asignatura y actividad académica, trabajo autónomo, trabajo en modo virtual, sea este último sincrónico o asincrónico, consultas bibliográficas, elaboración de trabajos monográficos, prácticas, investigación y todas aquellas otras actividades que aporten a la formación del estudiante. La fórmula de cálculo para la determinación de créditos, y su equivalencia en horas cronológicas, será establecida por la Vicerrectoría Académica.

#### Artículo 9:

Los créditos podrán ser de tres tipos: obligatorios, créditos de carácter electivo y créditos de formación general. El sistema de créditos se encuentra regulado de acuerdo con la normativa vigente establecida en el Modelo Curricular. Sistema de Transferencia de Créditos de la Universidad.

El período lectivo regular anual corresponde a 60 créditos. Se podrá sobrepasar esta cantidad si el estudiante hace algunas actividades extracurriculares con créditos asignados y autorizados por la Vicerrectoría Académica, de acuerdo con la normativa vigente.

La distribución de la carga crediticia al interior de cada plan de estudio se regula de acuerdo con la normativa interna universitaria.

#### Artículo 10:

Los créditos obligatorios serán aquellos indispensables para la formación profesional y el logro del perfil de egreso definido para cada carrera.

#### Artículo 11:

Los créditos electivos serán aquellos destinados a profundizar en la formación profesional del estudiante, y podrán ser elegidos dentro de la oferta que la/s Facultad/es, Escuelas o Institutos pongan a su disposición para el período lectivo correspondiente.

#### Artículo 12:

Los créditos de formación general serán aquellas actividades académicas que fortalezcan el desarrollo integral del estudiante.

### *Horas pedagógicas*

#### Artículo 13:

Para todos los efectos, las horas pedagógicas tendrán una duración de 45 minutos.

## TÍTULO III DE LOS ACADÉMICOS

### Artículo 14:

Serán considerados académicos quienes, en virtud de un vínculo laboral celebrado con la Universidad, asuman y desarrollen funciones que les son propias en áreas como docencia, investigación, extensión, vinculación con el medio y/o administración académica.

### Artículo 15:

Cada académico será el responsable de la metodología de enseñanza y evaluación de la asignatura por él impartida, a partir de las directrices dadas por las Facultades, Escuelas o Institutos; todo ello dentro del marco general que determina el Modelo Formativo de la Universidad. Y en general, todo lo relacionado con la preparación del curso, es decir la planificación académica, la preparación de los recursos pedagógicos para el proceso de enseñanza-aprendizaje, independiente de la modalidad en que se dicte la asignatura o actividad académica, esto es presencial, semipresencial o en línea, la metodología de enseñanza, la evaluación y el seguimiento de la progresión académica de sus estudiantes.

### Artículo 16:

Todos los académicos, sin perjuicio de su religión o ideología, aceptan respetar, en el ejercicio de sus actividades los Estatutos y las distintas normativas de la Universidad.

### Artículo 17:

Los derechos y deberes, selección, jerarquización y otras materias relacionadas con los académicos de la Universidad se regirán por el Reglamento de Carrera Académica vigente, el Reglamento de los Académicos y lo establecido en el contrato laboral.

## TÍTULO IV DE LOS ESTUDIANTES

### *Estudiantes regulares y no regulares*

### Artículo 18:

Los estudiantes de la Universidad SEK tendrán la calidad de regulares o no regulares.

### Artículo 19:

Serán considerados estudiantes regulares de la Universidad SEK los que se encuentran con matrícula vigente en alguno de los planes o programas que imparte, conducente a título profesional y/o grado, título técnico, diploma o certificado.

### Artículo 20:

Serán considerados estudiantes no regulares, los que hayan sido autorizados para cursar una asignatura aislada o programa de asignaturas, dependiente de alguna Facultad, Instituto o Escuela, sin que dichos estudios conduzcan a la obtención de un título profesional y/o grado académico. Se podrá distinguir en este caso:

- i. Estudiantes temporales, libres o provisionales de la Universidad aquellos estudiantes externos a ella y que, sin cumplir las exigencias de estudiantes regulares, son autorizados por la Decanatura o Dirección correspondiente a cursar una o varias asignaturas de los programas regulares de la Universidad. Estas asignaturas se reconocerán con un certificado de asistencia y calificación en el caso que correspondiera evaluar la actividad, el que se extenderá especificando la condición de estudiante no regular, y tendrán aranceles especialmente para ellos fijados por la autoridad correspondiente o, en su caso, aranceles denominados de “asignatura suelta”.
- ii. Estudiantes de intercambio aquellos de otra institución académica nacional o extranjera, con la cual se tenga un convenio vigente, que esté autorizado por la Coordinación de Relaciones Internacionales y la jefatura de la unidad académica correspondiente donde se inserte, para inscribirse en una o más actividades curriculares de la Universidad.

### *De la suspensión o pérdida de la calidad de estudiante regular*

#### Artículo 21:

La calidad de estudiante regular se suspenderá o perderá por las siguientes causales:

- i. por incumplimiento de las exigencias académicas establecidas por la Facultad.
- ii. por estar afecto a sanción disciplinaria de expulsión o suspensión temporal de los estudios, ya sea por Reglamento de Disciplina de los Estudiantes, o, por sanción en el marco del Modelo de la Ley N°21.369.
- iii. la no renovación de matrícula en los períodos establecidos.
- iv. cuando el estudiante voluntariamente solicite la postergación o retiro de la Universidad.

En tales casos, la suspensión o pérdida implica que el estudiante no podrá recibir servicios académicos, estudiantiles y administrativos por parte de la Universidad, circunstancia que deberá ser consignada en el contrato educacional o compromiso de pago, entre el interesado y la Universidad. Sin perjuicio de lo anterior, los estudiantes podrán solicitar certificaciones respecto de los períodos en que fueron estudiantes regulares.

Ninguno de los casos antes indicados, incluyendo el caso de la letra iv, impedirá el cumplimiento estricto de las obligaciones financieras del estudiante establecidas en el Contrato de Prestación de Servicios Educativos o Compromiso de Pago. En consecuencia, en el evento que el estudiante ejerza la facultad de retiro voluntario de la carrera, las obligaciones pecuniarias establecidas en el contrato se mantendrán íntegramente vigentes y deberán ser cumplidas en su totalidad por el estudiante y/o el sostenedor. No obstante, ante la pérdida de la calidad de estudiante regular, será facultad de la Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad, el efectuar devoluciones parciales o totales en casos excepcionales cuya evaluación así lo justifique, previo visto bueno de la Rectoría.

### *De la certificación de la calidad de estudiante regular*

Artículo 22:

Corresponde al Secretario General de la Universidad certificar cualquiera de las calidades instituidas en este Título.

## **TÍTULO V. DE LA INCORPORACIÓN DE LOS ESTUDIANTES A LA UNIVERSIDAD**

### *Proceso de incorporación y requisitos básicos*

Artículo 23:

La Incorporación es el proceso a través del cual los postulantes adquieren la calidad de estudiantes en cualquiera de los programas que la Universidad SEK imparte, y está compuesta de postulación e ingreso.

Artículo 24:

Tienen derecho a postular a la Universidad SEK quienes estén en posesión de la Licencia de Enseñanza Media, que cumplan con los requisitos específicos exigidos por la Universidad, y que acrediten la documentación exigida.

### *Tipos de ingreso*

Artículo 25:

El Ingreso de los estudiantes será considerado por vía ordinaria, cuando los postulantes cumplan con los requisitos establecidos en el artículo precedente.

Artículo 26:

El Ingreso de los estudiantes será por vía extraordinaria en las siguientes situaciones:

- i. para los estudiantes egresados de cualquiera de los Colegios y Universidades pertenecientes a la Institución SEK, o a los estudiantes que estén en posesión del Diploma de Bachillerato Internacional.
- ii. postulantes chilenos o extranjeros que hayan aprobado sus últimos años de Enseñanza Media en el Extranjero.

- iii. postulantes que hayan cursado, a lo menos, un semestre de una carrera en alguna universidad chilena o extranjera.
- iv. postulantes egresados o en posesión de grado o título obtenido en universidades chilenas o extranjeras.
- v. postulantes en posesión de licencia de enseñanza media o equivalente que se caractericen por haberse destacado en el campo de las artes, las ciencias, el deporte o la cultura, y cuyos méritos tengan reconocimiento público.
- vi. postulantes en posesión de licencia de enseñanza media, y que además cuenten con experiencia laboral acreditada en el área o en áreas afines, cuyo ingreso esencial es a través de exámenes de Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP), de acuerdo con la normativa vigente en la Universidad.
- vii. estudiantes con estudios universitarios que soliciten cursar actividades académicas en calidad de Estudiante Visitante o bien por efecto de los programas de intercambio que la Universidad realice.

### *De la administración del proceso*

#### Artículo 27:

Los procesos de postulación e ingreso son administrados por la Dirección de Admisión de la Universidad, conforme con este reglamento y con el Instructivo de Incorporación vigente.

### *Renovación de matrícula*

#### Artículo 28:

No tendrán derecho a renovación de matrícula aquellos estudiantes que:

- i. sean eliminados de sus carreras por causal académica.
- ii. no formalicen su matrícula dentro de los plazos establecidos.
- iii. no estén al día en los pagos de matrícula y aranceles correspondientes al período anterior.
- iv. estén registrados como deudores de publicaciones en la Biblioteca de la Universidad.
- v. estén registrados como pendientes de documentación en el Registro Académico de la Universidad.

Sin perjuicio de lo anterior, los estudiantes impedidos del derecho a matrícula por la causal ii, podrán elevar solicitud escrita al Decano de su Facultad, quien podrá autorizar su matrícula fuera de plazo, previa consulta al Jefe de Carrera respectivo. Los estudiantes afectados por las causales iii, iv y v, podrán matricularse una vez resueltos las situaciones que les afecten, y en caso de estar sujetos también a la causal ii, deberán ajustarse al mecanismo de solicitud de matrícula fuera de plazo antes indicado.

## TÍTULO VI. DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 29:

Los representantes de los estudiantes ante las autoridades universitarias deberán ser elegidos democráticamente, de acuerdo con los mecanismos jurídicamente validados por la organización estudiantil.

## TÍTULO VII DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA DOCENCIA

### *Carga académica de los estudiantes*

Artículo 30:

Los estudiantes de nuevo ingreso deberán cursar la totalidad de las asignaturas correspondientes al primer nivel del Plan de Estudios al que se encuentra adscrito.

Artículo 31:

La carga académica de los estudiantes de nivel superior deberá considerar como mínimo una asignatura, de acuerdo con el plan de estudios de la carrera a la que pertenezca; y como máximo, las asignaturas correspondientes al nivel en que se encuentre matriculado. Adicionalmente, deberán respetarse los plazos fijados en el Calendario Académico vigente, los prerrequisitos establecidos, y la aprobación de la Jefatura de Carrera correspondiente.

### *Retiro de asignaturas*

Artículo 32:

Los estudiantes podrán retirar asignaturas ya inscritas, según los plazos estipulados en el Calendario Académico.

### *Asignaturas reprobadas*

Artículo 33:

Las asignaturas reprobadas deberán cursarse en el periodo académico inmediatamente siguiente en que se impartan. No obstante, por excepción, el Jefe de Carrera podrá autorizar al estudiante para que inscriba como máximo la asignatura en el periodo subsiguiente en que se imparta.

### *Certificación del nivel curso del estudiante*

Artículo 34:

Para efectos de certificación, el nivel en que se encuentra matriculado el estudiante será determinado por las asignaturas obligatorias inscritas en el nivel más alto de su plan de estudios, siempre que no tenga más de tres asignaturas pendientes de aprobación de niveles anteriores, hayan sido inscritas o no por el estudiante.

### *Oportunidades y eliminación académica del estudiante*

Artículo 35:

Cada asignatura podrá ser cursada como máximo en dos oportunidades.

Artículo 36:

El estudiante que haya agotado las oportunidades reglamentarias será eliminado por causal académica, perdiendo su calidad de tal y todos los derechos que ello conlleva. No obstante, lo anterior, el estudiante podrá solicitar, por una sola vez durante su permanencia en la carrera, autorización Decano o Dirección de Escuela respectiva, cursar por tercera oportunidad la/s asignatura/s reprobadas.

### *Asistencia y justificación de inasistencias*

Artículo 37:

#### *De la asistencia:*

- i. Los estudiantes que cursen asignaturas presenciales de primer y segundo semestre (régimen semestral), o del primer año (régimen anual) o en primer y segundo año en otro tipo de régimen, tendrán la obligación de asistir al menos al 70% de las clases teóricas.
- ii. Todos los estudiantes de programas presenciales tendrán la obligación de asistir al menos al 90% de las asignaturas y actividades prácticas: talleres, laboratorios, casos, conferencias, visitas a empresas u otras similares. No obstante, lo anterior, el Consejo de Facultad, Escuela o Instituto respectivo se reserva la facultad de aumentar o disminuir los porcentajes antes mencionados, desde segundo año en adelante.
- iii. Todos los estudiantes de programas semipresenciales tendrán la obligación de asistir al menos al 90% de las asignaturas y actividades prácticas: talleres, laboratorios, casos, conferencias, visitas a empresas u otras similares. No obstante, lo anterior, el Consejo de Facultad, Escuela o Instituto respectivo se reserva la facultad de aumentar o disminuir los porcentajes antes mencionados, en este tipo de programas.
- iv. Las especificaciones de porcentaje de asistencia para programas en línea, con sincronía y asincronía, deberán estar consignadas en los respectivos programas de asignatura, planificaciones académicas y/o procedimientos emanados de Vicerrectoría Académica.

Artículo 38:

Las inasistencias podrán ser justificadas ante el Jefe de Carrera y visadas por este. A tal efecto, las justificaciones laborales, médicas o de fuerza mayor, deberán presentarse con la documentación de respaldo dentro de las 48 horas de haberse producido la inasistencia.

## *Administración de la asignatura*

### Artículo 39:

La administración específica de una asignatura corresponde al académico, el que deberá adecuarse a la normativa vigente, quien tendrá el deber de presentar a los estudiantes el programa de la asignatura y la planificación correspondiente durante la primera semana de clases. Para las modalidades de enseñanza con componente virtual, las sesiones de clase vía plataforma virtual deberán ser grabadas y quedarán a disposición de los estudiantes por el periodo de tiempo establecido por Vicerrectoría Académica para estos efectos y deberán regirse por protocolos de privacidad y protección de datos personales de acuerdo con la normativa vigente en el país.

## **TÍTULO VIII. DE LA POSTERGACIÓN, RETIRO, ELIMINACION POR ABANDONO Y REINCORPORACIÓN**

### *Postergación*

#### Artículo 40:

Se entenderá por postergación de estudios la suspensión autorizada de un semestre académico en que un estudiante se encuentre matriculado, o, la suspensión autorizada del siguiente semestre que le corresponda cursar al estudiante (con plazo máximo de presentación de solicitud a la fecha fijada para la renovación de matrícula), debiendo reincorporarse a los estudios en el semestre académico inmediatamente siguiente al postergado, y acogerse a las condiciones que su plan de estudios establezca. La postergación de estudios podrá ser solicitada por un máximo de tres ocasiones continuas o discontinuas durante su avance curricular.

#### Artículo 41:

Las solicitudes de postergación deberán presentarse por escrito, dirigidas al/a Decano/a de Facultad, quien resolverá al efecto.

#### Artículo 42:

En modo alguno, la postergación de estudios de un estudiante afectará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Prestación de Servicios Educativos o compromiso de pago.

#### Artículo 43

Una vez terminado el plazo de matrícula de cada periodo académico, el estudiante no podrá postergar sus estudios, salvo en casos de fuerza mayor, debidamente fundamentados y documentados, las que serán resueltos mediante resolución del Decano.

## *Retiro y eliminación por abandono*

### Artículo 44:

Se entenderá por retiro la renuncia formal a la carrera por parte del estudiante. Las solicitudes de retiro deberán presentarse por escrito al Decanato, quien resolverá al efecto, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento respectivo. Los estudiantes que abandonan la carrera sin formalizar el trámite de retiro, o sin formalizar el trámite de postergación de estudios, quedarán automáticamente eliminados.

## *Reincorporación*

### Artículo 45:

Se entenderá por reincorporación el acto por el cual un estudiante que hubiere interrumpido sus estudios en la Universidad SEK, y solicita su reincorporación a la misma carrera con el fin de continuar su formación. Las solicitudes de reincorporación deberán presentarse por escrito, dirigidas al Decano de su Facultad, quien resolverá al efecto, previa consulta a la Jefatura de Carrera respectiva.

### Artículo 46:

En el caso de reincorporación, las notas finales obtenidas con anterioridad en cada asignatura gozarán de plena validez.

### Artículo 47:

La Facultad se reserva el derecho de rechazar o establecer las condiciones de reincorporación en el caso de que los contenidos, características y exigencias del Plan de Estudios hubiesen variado desde la fecha de la interrupción de los estudios, o, cuando el plan de estudios se encuentre en proceso de cierre.

### Artículo 48:

Los estudiantes que hubieren sido eliminados por causales académicas y que cuenten con el parecer positivo de su unidad académica, podrán matricularse de nuevo en la misma carrera en la Universidad SEK, debiendo cursar íntegramente el Plan de Estudios, y sin homologación de asignaturas. Sin perjuicio de lo anterior, el estudiante eliminado académicamente podrá matricularse en otra carrera de la Universidad, pudiendo solicitar la homologación de los estudios realizados con anterioridad.

## **TÍTULO IX. CAMBIO DE CARRERA, CAMBIO DE MODALIDAD, CAMBIO DE JORNADA**

### *Cambio de carrera*

### Artículo 49:

Se entenderá por cambio de carrera el acto en virtud del cual el estudiante solicita el traslado de una carrera a otra, dentro de la Universidad SEK.

Artículo 50:

Las solicitudes de cambio de carrera deberán presentarse al Decano, Director de Escuela o Instituto, de la carrera a la que se traslada, en conformidad al procedimiento establecido.

Artículo 51:

Las asignaturas que hubieren sido aprobadas en su carrera de origen y que sean homologables, podrán ser reconocidas en la carrera a la que se incorpora; esta materia se regirá según el Reglamento de Convalidación y Homologación de Estudios vigente.

### *Cambio de jornada*

Artículo 52:

Se entenderá por cambio de jornada el acto en virtud del cual el estudiante solicita el traslado de una jornada a otra, dentro de la misma carrera de la Universidad SEK, pudiendo cambiarse una sola vez. Se entenderá cambio de modalidad al acto en virtud del cual un estudiante se traslada de modalidad de enseñanza presencial, semipresencial o en línea dentro de la propia carrera que cursa, pudiendo cambiarse una sola vez. La solicitud de cambio de jornada o de modalidad deberá realizarse con antelación al inicio del curso lectivo.

Artículo 53:

Las solicitudes de cambio de jornada o de modalidad serán evaluadas por la jefatura de carrera y resueltas de manera fundada por el Decano respectivo.

Artículo 54:

Los estudiantes que se cambian de jornada y/o modalidad conservarán su historial académico. Con todo, en caso de existir diferencias en los planes de estudios, el reconocimiento de asignaturas se sujetará a lo establecido en el Reglamento de Reconocimiento de Estudios vigente.

## **TÍTULO X. SIMULTANEIDAD Y CONVALIDACIÓN DE LOS ESTUDIOS.**

### *Simultaneidad de estudios*

Artículo 55:

Se entenderá por simultaneidad de estudios la situación por la cual un estudiante cursa paralelamente más de una carrera en la Universidad SEK.

Artículo 56:

Los estudiantes que cursen carreras simultáneamente deberán cumplir con los requisitos de ingreso y aranceles que exige cada una de ellas.

### *Reconocimiento de los estudios*

Artículo 57:

La Universidad podrá reconocer mediante un proceso de convalidación, homologación, o reconocimiento de estudios previos, la equivalencia de los estudios cursados por el estudiante en instituciones de educación superior nacionales o extranjeras reconocidas oficialmente. Estos procedimientos se llevarán a cabo según la indicación del Reglamento de Reconocimiento de Estudios vigente.

Para los Programas Regulares de Continuidad de Estudios se reconocen los aprendizajes previos de los postulantes como parte de los requisitos de ingreso definidos por cada programa de la Universidad.

## **TÍTULO XI. DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LOS ESTUDIANTES**

### *Conceptos generales y escala de notas*

Artículo 58:

La evaluación de las actividades académicas de los estudiantes se concibe como un proceso permanente, continuo y sistemático.

Artículo 59:

Se considerarán actividades de evaluación todas aquellas que así sean determinadas por los académicos para la verificación del nivel de aprendizaje de los estudiantes, y que se especifiquen en la planificación de la asignatura.

Artículo 60:

El rendimiento académico y la promoción de los estudiantes será evaluado con notas que estarán comprendidas en la escala numérica de uno (1.0) a siete (7.0), las que se pueden expresar hasta con un decimal, siendo la nota mínima de aprobación 4.0. En las aproximaciones de notas la centésima "5" o superior, será aproximada a la décima superior.

### *Derechos, obligaciones, excepciones y justificaciones de asistencia a las evaluaciones*

#### Artículo 61:

Los estudiantes tendrán el derecho y la obligación de presentarse a todos los controles, pruebas y exámenes fijados por la unidad académica, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento. En caso de que el estudiante se encuentre en calidad de suspendido, no podrá rendir los controles, pruebas y exámenes durante el período de suspensión, debiéndose eliminar su carga académica al momento de la suspensión.

#### Artículo 62:

El estudiante solo estará exento temporalmente de presentarse a las distintas evaluaciones en caso de fuerza mayor justificada. En todos los demás casos, el académico podrá autorizarlo según su criterio, estableciendo una nueva fecha para la evaluación. Para el caso de los exámenes finales y extraordinarios el estudiante deberá presentar por escrito solicitud de reposición al Jefe de Carrera, quien resolverá. En caso de resolución positiva, el Jefe de Carrera acordará con el profesor una nueva fecha para la realización del examen, dentro del período establecido en el Calendario Académico.

### *Calendarización y mínimos de evaluaciones*

#### Artículo 63:

Las distintas evaluaciones se ajustarán al Calendario Académico del año lectivo correspondiente, el que será publicado para conocimiento general de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, en los regímenes que no sean anuales o semestrales cada unidad académica podrá fijar la calendarización de evaluaciones, respetando las fechas de término del Calendario Académico del año en curso.

#### Artículo 64:

En términos generales, para las asignaturas semestrales a lo menos dos evaluaciones y una evaluación acumulativa del total del trabajo del estudiante en el período en foros, cuestionarios, quiz, ensayos o similares con ponderación equivalente al 40% del total. En asignaturas anuales, al menos tres evaluaciones, y una evaluación acumulativa, del total del trabajo del estudiante en el período en foros, cuestionarios, quiz, ensayos o similares con ponderación equivalente al 40% de la calificación final; y en asignaturas trimestrales u otro régimen de duración menor a un semestre, independiente de su número de horas: a lo menos una evaluación y una evaluación acumulativa del total del trabajo del estudiante en el período en foros, cuestionarios, quiz, ensayos o similares con ponderación equivalente al 40% de la calificación final. Para todos los casos, se considerará un 60% la ponderación de la calificación de presentación a examen y un 40% la ponderación de la calificación del examen de la asignatura.

#### Artículo 65:

El detalle de las evaluaciones y ponderaciones deberá quedar explicitado en el programa de estudio de la asignatura y los resultados de las evaluaciones, de manera general, deberán ser entregados por el profesor en un plazo máximo de diez días hábiles desde su rendición. Sin perjuicio de lo anterior, Vicerrectoría Académica podrá establecer cantidades de evaluaciones, o plazos de entrega de resultados, según modalidad de cada programa.

## *Ponderaciones, nota de presentación, examen final, eximición a examen, solicitudes de revisión y reconsideración, aprobación de las asignaturas*

### Artículo 66:

Los académicos podrán establecer ponderaciones o valores distintos a cada evaluación parcial, las que deberán ser consignadas en la planificación de la asignatura, y comunicadas a los estudiantes al inicio de la asignatura y consignadas en el sistema de información oficial utilizado por la Universidad.

### Artículo 67:

La nota de presentación a examen final será la sumatoria de las ponderaciones de las evaluaciones parciales, y tendrá un valor de un sesenta por ciento de la nota final.

### Artículo 68:

El examen final tendrá una ponderación del cuarenta por ciento de la nota final, y podrá rendirse en convocatoria ordinaria o extraordinaria. Se entenderá por convocatoria ordinaria a la primera oportunidad fijada en el calendario académico para rendir examen final. Se entenderá por convocatoria extraordinaria, aquella fijada en el calendario académico para los estudiantes que hubieren reprobado la asignatura en convocatoria ordinaria.

### Artículo 69:

Podrá presentarse a convocatoria ordinaria de examen final, aquel estudiante que:

- i. Cumpla con el porcentaje de asistencia exigido, y;
- ii. Tenga nota de presentación a examen igual o superior a 3.0.

Podrá presentarse a convocatoria extraordinaria de examen final, aquel estudiante que tenga nota de presentación a examen igual o superior a 3.0, no obstante, no contar con el porcentaje de asistencia exigido.

Tanto para la convocatoria ordinaria como extraordinaria, de no verificarse el requisito de nota mínima de presentación, el estudiante perderá su derecho a rendir examen y quedará automáticamente reprobado, consignándose como nota final, su nota de presentación.

Sin perjuicio de lo anterior, en las asignaturas teórico-prácticas, en la medida que no se contravengan las disposiciones de este Reglamento, los Consejos de Facultad o Escuela podrán establecer criterios específicos para determinar el acceso al examen final, las que deberán estar precisadas en el programa de la asignatura.

### Artículo 70:

El Consejo de Facultad podrá ofrecer, con el acuerdo respectivo, la opción de eximición del examen final a los estudiantes cuya nota de presentación sea igual o superior a 5,0. Asimismo, los Consejos de Facultad, podrán determinar mediante el acuerdo señalado una nota superior al 5,0 para otorgar la opción de eximición al interior de la unidad académica. Sin perjuicio de lo anterior y previo acuerdo del Consejo

Universitario, la Universidad podrá modificar de forma extraordinaria la nota de eximición a nivel general por motivos de fuerza mayor que afecten de manera significativa las actividades académicas.

Artículo 71:

El desarrollo y evaluación del examen final será administrado por el académico y su resultado deberá ser entregado en un plazo máximo de cinco días hábiles desde su rendición.

Artículo 72

El estudiante tendrá derecho a la revisión del examen, y podrá en una primera instancia solicitar por escrito reconsideración al académico responsable de la asignatura. Habiendo disconformidad podrá el estudiante elevar solicitud escrita al Jefe de Carrera. Como última instancia, podrá el estudiante realizar apelación al Decano. Para cada etapa se dispone de un plazo máximo de cinco días hábiles publicados los resultados con las calificaciones del examen. Artículo 73:

Para la aprobación de la asignatura deberán cumplirse la totalidad de los siguientes requisitos:

- i. Tener nota de presentación a examen final igual o superior a 3.0
- ii. Haber rendido examen final, ya sea en convocatoria ordinaria o extraordinaria y haber obtenido nota igual o superior a 3.0.
- iii. Que la suma ponderada de la nota de presentación y del examen final sea igual o superior a 4.0.

## **TÍTULO XII. DE LOS PROGRAMAS DE APOYO ACADÉMICO**

Artículo 73:

La Universidad en virtud de la aplicación de su Modelo Formativo podrá disponer de programas académicos de apoyo al estudiante (tutorías, mentorías, ayudantías, y/u otros) los que serán de obligado cumplimiento para los estudiantes, y cuya operación deberá ser normada a través de los instructivos correspondientes.

Todo estudiante que presente discapacidad o condición de neurodivergencia certificada tendrá derecho a apoyo académico y de accesibilidad. Dichas acciones deberán resguardar la igualdad de oportunidades sin afectar el perfil de egreso de la carrera.

A los estudiantes con alguna condición de discapacidad o neurodivergencia diagnosticada y/o certificada por la autoridad nacional respectiva, se les aplicará el protocolo correspondiente para evaluar la implementación y realizar el seguimiento de ajustes razonables, de acuerdo con la legislación vigente respecto de materias de inclusión. Estos ajustes no podrán comprometer el perfil de egreso declarado en la carrera o programa al que se postula.

## TÍTULO XIII. DE LA DISCIPLINA Y CONVIVENCIA ESTUDIANTIL

### Artículo 74:

Los estudiantes de la Universidad SEK tendrán la obligación de respetar a todos los miembros de la Comunidad Universitaria, y de tratar con cuidadosamente todos los bienes de la Universidad.

### Artículo 75:

Los estudiantes no podrán desarrollar actividades reñidas con los principios de la Universidad, sus Estatutos y Reglamentos. Se considerarán de especial gravedad, y darán origen a la presentación de los antecedentes a la Secretaría General de la Universidad, o a la Unidad de Investigación y Sanción de delitos asociados a la Ley N°21.369, según corresponda, las siguientes conductas:

- i. La actuación ilícita en pruebas, exámenes o en cualquier actividad de evaluación de rendimiento del estudiante tales como copiar, falsificar, adulterar, sustraer o suplantar o ser suplantado en las actividades de evaluación mencionadas serán sancionadas a lo menos con la suspensión inmediata de la evaluación y aplicación de la nota mínima 1,0, sin perjuicio de otras sanciones que puedan determinarse.
- ii. Ejecutar acciones o proferir expresiones que signifiquen la deshonra, descrédito, menosprecio o daño a la Universidad, sus autoridades, sus docentes, su personal administrativo, su personal auxiliar, o sus condiscípulos.
- iii. Arrogarse la representación de la Universidad o de sus autoridades, sin autorización expresa para ello.
- iv. Destruir, dañar, hurtar o apropiarse indebidamente de bienes de la Universidad, de su personal o de sus estudiantes.
- v. Organizar o participar actividades que perturben, obstaculicen o impidan el desarrollo normal de las actividades académicas, tales como manifestaciones contrarias a la moral, a los derechos y libertades universitarias, ocupaciones u otras actuaciones análogas.
- vi. Consumir alcohol o drogas, traficar con ellas en los recintos de la Universidad y presentarse a las actividades académicas con signos evidentes de dicho consumo.
- vii. Se considerará de especial gravedad la circunstancia de utilizar fuerza en las cosas o violencia en las personas en las conductas mencionadas.
- viii. Casos de acoso sexual, acoso laboral, violencia y discriminación arbitraria y/o de género, las que se consideran atentatorias a la dignidad de sus estudiantes, académicos, colaboradores y directivos.

Artículo 76:

El procedimiento a través del cual se desarrolla el expediente disciplinario y se determinan las sanciones estará sujeto al Reglamento de Disciplina del estudiante vigente. Sin perjuicio de lo anterior, Rectoría podrá deducir las acciones legales que correspondan.

## **TÍTULO XIV. DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES, ACTIVIDADES FINALES, EGRESO Y TITULACIÓN**

### *De las prácticas profesionales*

Artículo 77:

Las Prácticas Profesionales consistirán en el desarrollo, por parte del estudiante, de actividades curriculares propias del ámbito profesional de la carrera que cursa, en una entidad acreditada por la Facultad.

Estas actividades podrán desarrollarse en el marco de un convenio institucional vigente o ser autogestionadas por cada estudiante. En todos los casos, es la unidad académica quien define las condiciones y norma, a través de la reglamentación específica, su funcionamiento.

Las horas o créditos de las prácticas preprofesionales podrán ser convalidadas siempre y cuando se hayan completado en su totalidad, no hayan transcurrido más de 2 años de su realización y respondan a los resultados de aprendizaje establecidos y a las horas exigidas por el plan de estudios.

Artículo 78:

Las prácticas profesionales serán reguladas por el Instructivo de Prácticas Profesionales correspondiente, el que deberá incorporar los derechos y deberes de los estudiantes en prácticas profesionales,

### *Egreso*

Artículo 79:

Será considerado egresado el estudiante que habiendo aprobado todas las asignaturas que conforman su Plan de Estudios, quede en condiciones de solicitar la rendición de su Examen Final de Título y/o Grado Académico. Aquellos estudiantes cuyo plan de estudios integren las actividades de titulación como parte de las asignaturas, obtendrán directamente la condición de titulados.

## *Actividades finales y titulación*

### Artículo 80:

Toda la actividad curricular de un plan de estudios deberá finalizar con una instancia de evaluación de carácter integradora de todas las capacidades declaradas en el Perfil de Egreso y mediante la cual los estudiantes deberán demostrar el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación académica y dependiendo de la trayectoria curricular de cada plan de estudios.

Las actividades conducentes a la titulación estarán reguladas por los respectivos reglamentos de titulación de las unidades académicas, a los cuales se les aplicará supletoriamente el presente Reglamento.

Sin perjuicio de lo establecido de manera general en el presente reglamento, las actividades conducentes a la titulación u obtención de grado académico estarán reguladas por los respectivos reglamentos de titulación de las unidades académicas. En ese marco, en los casos en que la obtención del grado académico y/o título profesional de una carrera o programa se encuentre supeditada a la aprobación de una asignatura en particular, las unidades académicas podrán establecer condiciones específicas para su evaluación de acuerdo con sus lineamientos disciplinares, los que deberán estar debidamente especificados en sus reglamentos de titulación.

### Artículo 81:

Concluidas las actividades de titulación, la unidad académica enviará a Registro Académico la documentación correspondiente.

### Artículo 82:

En el caso que corresponda, el egresado deberá pagar un Arancel de Titulación para obtener su Título Profesional o Grado Académico.

### Artículo 83:

En el Arancel de Titulación se incluirá lo siguiente:

- i. El diploma correspondiente a su Grado Académico y/o Título Profesional.
- ii. Un certificado por el respectivo Diploma de Título.
- iii. Conceptos específicos de cada carrera.

### Artículo 84:

Los plazos de inscripción y desarrollo de actividades finales de carrera serán supervisados por cada unidad académica según los reglamentos de titulación.

### Artículo 85:

Se entenderá por Titulado a todos aquellos estudiantes que hayan aprobado todas las actividades contempladas en el plan de estudios cursado.

### Artículo 86:

La nota final de titulación estará determinada por las ponderaciones establecidas en los respectivos reglamentos de titulación. Esta nota final de titulación determinará el ranking del titulado dentro de su promoción.

Artículo 87:

El derecho a optar al Grado o Título correspondiente caducará a los cinco años desde la fecha de egreso. No obstante, lo anterior, el Secretario General podrá autorizar excepcionalmente al interesado para que opte al Título o Grado correspondiente si concurren las siguientes circunstancias:

- i. Que la Facultad o Escuela respectiva formule una petición oficial en tal sentido.
- ii. Que el interesado curse y apruebe las exigencias que le establezca la Facultad o Escuela.

## **TÍTULO XV. DEL OTORGAMIENTO DE LOS TÍTULOS, GRADOS, DIPLOMAS Y CERTIFICADOS**

Artículo 88:

Los Títulos y Grados serán otorgados por la Universidad de acuerdo con las disposiciones reglamentarias vigentes, y serán suscritos por Rectoría y certificados por Secretaría General.

Artículo 89:

La Universidad podrá otorgar además diplomas y certificados que acrediten asistencia y/o conocimientos por la participación en cursos de actualización, capacitación, seminarios u otras actividades académicas, y que no sean conducentes a título profesional o grado académico alguno, de acuerdo con la normativa legal vigente.

## **TÍTULO XVI. DISPOSICIONES FINALES**

*Interpretación, normas específicas de las Facultades y Escuelas, situaciones no previstas y reforma de este Reglamento*

Artículo 90:

Cualquier dificultad relativa a la interpretación, sentido, alcance o aplicación del presente reglamento, será resuelta en única instancia, y oficializada por Rectoría, para lo cual el interesado deberá presentar una solicitud por escrito a Secretaría General.

Artículo 91:

Las Facultades y Escuelas podrán establecer normas específicas para sus estudiantes, en la medida que no contravengan las disposiciones del presente Reglamento, las que sólo entrarán en vigencia una vez que hayan sido ratificadas por el respectivo Decreto de Rectoría, y socializadas a la Comunidad Universitaria.

Artículo 92:

Los casos especiales y situaciones no previstas en el presente Reglamento serán conocidas y resueltas en única instancia por la Rectoría.

Artículo 93:

Cualquier reforma al presente Reglamento, es potestad exclusiva del Consejo Universitario de la Universidad SEK.

## TÍTULO XVII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA PROGRAMAS DE PREGRADO ESPECIAL

### *Consideraciones generales*

Artículo 94:

Los Programas de Pregrado Especial, que otorgan el Grado de Licenciado o Título Profesional, están afectos a todos los elementos de carácter general establecidos en los Estatutos, Misión y Visión de la Universidad, y en el Reglamento Académico General de Pregrado, con la sola excepción de las normas específicas que se indican en este Título.

Artículo 95:

Se entiende como Programas de Pregrado Especial a aquellos programas conducentes a Título Profesional y/o Grado de Licenciado, cuyos estudiantes tienen una vía de ingreso distinta a los Programas de Pregrado Regular. Se considerarán Programas de Pregrado Especial: los Programas Especiales de Continuidad de Estudios (PEC) y los Programas Especiales para Trabajadores (PET).

Artículo 96:

Se entiende como Programas Especiales de Continuidad de Estudios (PEC) a aquellos programas de prosecución de estudios que tienen como requisito de ingreso contar con un título técnico de nivel superior o título profesional, u otras especificaciones de ingreso establecidas para cada programa.

Artículo 97:

Se entiende como Programas Especiales para Trabajadores (PET) a aquellos programas orientados a la formación técnica o profesional para trabajadores que se encuentren en posesión de la Licencia de Enseñanza Media, y requisitos especificados según cada programa.

### *De la Administración de la Docencia*

*Artículo 98:*

*La administración de la docencia de los Programas de Pregrado Especial se rige por lo establecido en este Reglamento, con la excepción de las siguientes materias:*

- *Los estudiantes de los Programas de Pregrado Especial deberán cursar la totalidad de la carga académica definida por la unidad académica para el semestre que corresponda.*
- *Los estudiantes no podrán retirar asignaturas de la carga académica asignada por su unidad académica.*
- *Las asignaturas reprobadas o no cursadas podrán ser cursadas en versiones futuras del programa o en modalidades específicas que determine la unidad académica.*

## **TÍTULO XVIII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

*Artículo 99:*

*El presente Reglamento, actualiza y reemplaza en su integridad al Reglamento Académico General de Pregrado vigente desde el primer semestre del año académico 2023. En consecuencia, en concordancia con los Estatutos de la Corporación, regula la normativa interna de la actividad académica de la Universidad SEK.*

*Artículo 100:*

El presente reglamento entrará en vigor en su integridad a partir del mes de marzo de 2026, no obstante, podrá ser aplicado de manera inmediata el Artículo 80, en los casos en que la obtención del grado académico y/o título profesional de una carrera o programa se encuentre supeditada a la aprobación de una asignatura en particular, pudiendo las unidades académicas establecer condiciones específicas para su evaluación de acuerdo con sus lineamientos disciplinares, y que sean formalizadas en sus reglamentos de titulación.